

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL A LAS 14:10 CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/170/2021, INTERPUESTO POR LA C. ROSA ELIA ORTEGA ABREGO, CON EL CARÁCTER DE REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA, S.L.P, EN CONTRA DE: *“la retención de sueldo y la falta de bonos y prestaciones por parte de la Tesorería Municipal y de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P”*, **DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:**

“San Luis Potosí, S.L.P., a 21 veintiuno de junio del año 2022 dos mil veintidós.

VISTA la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 4° párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 36 fracción II, 44 fracción III y XXI, y 46 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Glósese la comunicación oficial y documentación de cuenta al expediente para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

SEGUNDO. Se tiene a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción Electoral plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, por notificando a esta instancia local, el **Acuerdo Plenario de encauzamiento** de fecha 20 veinte de junio del dos mil veintidós, dictado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente **SM-RRV-1/2022**, en el cual se acuerda *“... Para esta Sala Regional no es jurídicamente viable atender lo que el promovente impugna a través del recurso de revisión, dado que el artículo 35, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, prevé que dicho medio de impugnación sólo procede contra actos del Secretario Ejecutivo y órganos colegiados del INE a nivel distrital y local. Por lo tanto, se considera que la vía idónea para resolver el presente medio de impugnación es a través de un juicio electoral, ante la ausencia de una vía concreta en la Ley de Medios, para controvertir las resoluciones impugnadas. A fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia, y en términos de lo analizado en el apartado anterior, lo procedente en encauzar el escrito presentado por el promovente a juicio electoral ...”*

NOTIFÍQUESE y atendiendo al principio de máxima publicidad, hágase del conocimiento público la presente determinación por medio de los estrados físico y electrónico con que cuenta este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO DE ANTUÑANO RUIZ
SUBSECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
HABILITADO PARA LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES.